

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0053-R

Quito, D.M., 07 de junio de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;*”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece que: “*el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones*”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) señala que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”

Que, en el artículo 5, letra c) de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece: “*Requisito para el ingreso. - Para ingresar al servicio público se requiere: c) No estar comprendido en alguna de las causas de prohibición para ejercer cargos públicos.*”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) indica que: “*el Contralor General del Estado o el ministro de Relaciones Laborales, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, solicitarán por escrito, en forma motivada, la remoción inmediata de la servidora o servidor público que estuviere impedido de serlo, previo el sumario administrativo correspondiente, de ser el caso, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso. Esta solicitud será atendida por la autoridad nominadora, a quien corresponderá nombrar al reemplazante*”

Qué; el literal a) del artículo 22, de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “*Deberes de las o los servidores públicos: Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;*”

Que, el literal e) del artículo 47, de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Causas de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción,*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0053-R

Quito, D.M., 07 de junio de 2023

de periodo fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.

Que, las literales i) y ñ) del artículo 47, de la Ley Orgánica de Servicio Público, manda: “*Causales de destitución. - Son causales de destitución: i) Suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento; ñ) Las demás establecidas en la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.*”

Que, el literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano: “*Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia*”

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: para ocupar el puesto en el servicio público, “*debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, a cuyo efecto las personas deben cumplir con lo siguiente: 1.- Presentar la certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, la cual comprenderá: a) No haber sido sancionado con destitución por el cometimiento de delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general, por defraudación y mal manejo de fondos y bienes públicos; b) No haber sido condenado por: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación; c) No haber recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente*”

Que, el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé el procedimiento para la “*Remoción de las y los servidores públicos impedidos de serlo. - La UATH o quien hiciere sus veces, emitirá un informe en el término de 3 días del cual conste la documentación que obra en su poder, que permita determinar que la o el servidor se encuentra o no impedido de serlo, previo a que la autoridad nominadora disponga la instauración del sumario administrativo para la remoción. En el caso de los contratos de servicios ocasionales, se dará por terminado el contrato*”

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que de: “*conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General. Los derechos de las o los servidores públicos previstos en el artículo 23 de la LOSEP son irrenunciables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*”

Que, el artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: “*de conformidad con el artículo 11 de la LOSEP, la autoridad nominadora una vez recibida la solicitud del Contralor General del Estado o del Ministerio de Relaciones Laborales o a pedido de la ciudadanía a través de estas instituciones, mediante acto motivado solicitará a la o el servidor se pronuncie sobre los hechos u omisiones que se le imputan en el término de dos días, y presente las pruebas de descargo que considere le asisten. Vencido este término, si la o el servidor no desvirtúa las presuntas causas de su impedimento será removido previo el sumario administrativo*”

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0053-R

Quito, D.M., 07 de junio de 2023

respectivo”.

Que, el artículo 119 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé que *“la UATH, son las responsables de la aplicación de la normativa técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, y tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las políticas, normas e instrumentos técnicos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y, de las políticas y normas que expidan las demás instituciones del sector público en virtud de sus atribuciones relacionadas con el talento humano, remuneraciones y gestión y desarrollo institucional”*

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-271 con R.O. Nro. 405, 14 de enero 2019 indica que *“Contralor General del Estado o el Ministro del Trabajo, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, solicitarán por escrito, en forma motivada, la remoción inmediata de la servidora o servidor público que estuviere impedido de serlo”*

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-271 con R.O. Nro. 405, 14 de enero 2019 menciona que *“Una vez recibida la solicitud motivada de remoción, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, notificará a los servidores públicos que tengan impedimento para ejercer cargo público, dándoles un término de 30 días no susceptibles de ampliación y/o prórroga contados a partir de la notificación, a fin de que subsanen la situación que motivó el impedimento”*

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-271, reformado el 14 de enero de 2019 detalla que: *“la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, en el término de 3 días, emitirá a la máxima autoridad institucional un informe motivado adjuntando la documentación que respalde la situación real del servidor con respecto al impedimento y la consecuencia que conlleva el mismo, al no haber sido subsanado”.*

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-271, reformado el 14 de enero de 2019 prevé que: *“Una vez emitido el informe por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano Institucional, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado a fin de que éste en el término de 3 días, emita la respectiva Resolución de Remoción, la cual será notificada al servidor público de manera inmediata, debiéndose dejar constancia de todo lo actuado en el expediente institucional”.*

Que, mediante oficio Nro. MDT-SECSP-2023-0590-O de 04 de abril de 2023, suscrito por el señor Lenin Vladimir Ochoa Ochoa Subsecretario de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo se remite *“solicitud motivada de remoción* en contra del *servidor Willan Humberto Pérez Mosquera con Cédula de Ciudadanía Nro. 1000988194, por registrar impedimento y rehabilitaciones, para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el sector público, conforme al siguiente detalle”*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0053-R

Quito, D.M., 07 de junio de 2023

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	INSTITUCIÓN	TIPO DE IMPEDIMENTO	CAUSA IMPEDIMENTO	FECHA REGISTRO IMPEDIMENTO	FECHA HABILITACIÓN	ESTADO	OBSERVACIÓN
1	PEREZ MOSQUERA WILLAN HUMBERTO	1000988194	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES IMBABURA	INTERDICCIÓN JUDICIAL	OTROS	22-ago-2019		INHABILITADO	MDT-DCSP-2020-0056, se amplía la causa del impedimento, en razón de la sentencia condenatoria dentro del juicio penal Nro. 10281-2018-02674, por el DELITO DE CONCUSIÓN. Referencia al oficio Nro. SNAI-DATH-2020-0069-O de 13 de enero del 2020, remitido por SNAI.(Adjunto)

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DATH-2023-1378-M de 13 de abril de 2023, suscrito por Mayra Gabriela Vaca Aguilar como Directora de Administración del Talento Humano, dirigido al servidor Willan Humberto Perez Mosquera, se remite notificación: solicitud de subsanación de impedimento para ejercer cargo público (...) bajo los siguientes términos: *“la Dirección de Administración de Talento Humano respetuosa de las normas Constitucionales del debido proceso estipuladas en el artículo 76 de la Carta Magna; y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Norma Técnica del Procedimiento Administrativo Para Remover a los Servidores Públicos con Impedimento Para Ejercer Cargo Público, solicita a usted que en el término improrrogable de 30 días proceda a subsanar el impedimento para ejercer cargo público registrado por el Ministerio de Trabajo. Una vez realizada dicha subsanación y dentro del tiempo indicado, procederá a hacer entrega física y digital del certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público en las oficinas administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ubicadas en la Av. Francisco de Orellana E3-62 y calle 9 de Octubre. Esta información será verificada por la Dirección de Administración del Talento Humano en las plataformas institucionales del Ministerio del Trabajo.”*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DATH-2023-2578-M de 01 de junio de 2023, la Dirección de Administración del Talento Humano, remite Informe motivado para remoción del servidor público PEREZ MOSQUERA WILLAN HUMBERTO por no haber subsanado su impedimento para ejercer cargo público, indicando que una vez aplicado el debido proceso conforme a lo establecido en norma se desprende: *“concluidos los 30 días término otorgados por la Ley a partir de la notificación, el servidor público Willan Humberto Pérez Mosquera no ha entregado a esta Dirección la documentación requerida respecto de la subsanación del impedimento para ejercer cargo público. Una vez ingresado a la página del Ministerio de Trabajo se ha consultado si sobre el servidor público Willian Humberto Pérez Mosquera pesa o no impedimento para ejercer cargo público, obteniendo el siguiente resultado: El Ministerio del Trabajo, informa que el (la) señor (a)(ita) PEREZ MOSQUERA WILLAN HUMBERTO con cédula de ciudadanía 1000988194, SI registra impedimentos legales para ejercer cargos públicos, conforme a las siguientes causales:”*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0053-R

Quito, D.M., 07 de junio de 2023

CAUSAL DEL IMPEDIMENTO	INSTITUCIÓN QUE REPORTA
INTERDICCIÓN JUDICIAL	TRIBUNAL PRIMERO DE G. PENALES IMBABURA
EXCEPCIONES	
NO EXISTE EXCEPCIÓN; la causal del impedimento, le inhabilita acceder a todo cargo, puesto, función o dignidad del sector público.	

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DATH-2023-2578-M de 01 de junio de 2023, la Dirección de Administración del Talento Humano remite la siguiente información “***Sentencia condenatoria.- lunes 1 de julio del 2019, las 15h58 (¼) Certificado digital de datos de identidad de WILLAN HUMBERTO PEREZ MOSQUERA, con cédula Nro. 1000988194, de nacionalidad ecuatoriana, instrucción superior, estado civil casado (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara que WILLAN HUMBERTO PÉREZ MOSQUERA, cuyas generales de ley fueron expuestas en el considerando Tercero de esta sentencia, es CULPABLE, en la modalidad de autor Director, según lo señalado en el artículo 42, numeral 1, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, del ilícito previsto y reprimido en el Art. 281 inciso primero, ibídem, esto es, concusión, imponiéndole la sanción de TRES AÑOS de privación de la libertad (...)** • Razón de ejecutoria.- (09/07/2019 11:58) RAZON: Pongo en su conocimiento señor Juez Ponente encargado de la sustanciación de esta causa, que la sentencia dictada con fecha lunes 01 de julio del 2019, las 15h58, por este Tribunal en contra de WILLAM HUMBERTO PÉREZ MOSQUERA, ha causado estado, encontrándose ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, sin que a la presente fecha exista recurso alguno pendiente que se haya interpuesto. Lo que notifico a usted para los fines de ley. CERTIFICO Ibarra, 09 de julio del 2019 Ab. Karolina Reina Castillo SECRETARIA TRIBUNAL PENAL. (Lo subrayado me pertenece).*”

Que, dentro del expediente remitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante memorando Nro. SNAI-DATH-2023-2578-M de 01 de junio de 2023, consta copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de concusión en contra de Pérez Mosquera Willan Humberto, emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se RESUELVE:

Artículo 1.- REMOVER de su puesto al señor **PEREZ MOSQUERA WILLAN HUMBERTO**, con cédula de ciudadanía Nro. 1000988194, cuya modalidad de trabajo es nombramiento, quien labora en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como servidor público de apoyo 2, esto al estar impedido para ejercer cargo público por interdicción judicial al tener en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de concusión.

Previo a dejar el cargo, obligatoriamente efectuara la entrega recepción de los archivos y bienes institucionales.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano notificar con la presente resolución, al servidor público **PEREZ MOSQUERA WILLAN HUMBERTO**, conforme se encuentra establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Solicitar a la Dirección de Administración de Talento Humano elabore y registre la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0053-R

Quito, D.M., 07 de junio de 2023

acción de personal de remoción del cargo de servidor público de apoyo 2 del señor **PEREZ MOSQUERA WILLAN HUMBERTO**.

Artículo 4.- Se deja a salvo el derecho que tiene el servidor público de recurrir la presente resolución administrativa en sede administrativa o judicial que se creyere asistido.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrita en Quito, Distrito Metropolitano el 07 de junio del 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Magíster
María Alexandra Román Lozano
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señora Ingeniera
Mayra Gabriela Vaca Aguilar
Directora de Administración del Talento Humano

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

ar/mc/mv/mr/hp